**SECRETARIA.** Sincelejo, marzo 06 de 2023. Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante solicita seguir adelante con la ejecución. Informo que el curador ad litem de la parte demanda no presentó excepciones, ni contestó demanda. Sírvase proveer.

## **ANGÉLICA MARÍA DÍAZ PACHECO**

Secretaria



## República De Colombia Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre

Sincelejo, marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicación: 700014189001-2020-00322-00

Demandante: CREDITOS Y AHORROS CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIEMIENTO

Demandado: ROQUELINA LUNA RIVERA

**Asunto:** Auto que sigue adelante con la ejecución.

## ANTECEDENTES:

La CREDITOS Y AHORROS CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIEMIENTO mediante apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva ROQUELINA LUNA RIVERA, presentando como título base el pagaré No. 80000016176 CC22899259.

Este despacho judicial por auto del 01 de octubre de 2020, libró mandamiento de pago por la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.CTE (\$11.692.332,00) como capital, más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, liquidados desde el día 11 de agosto de 2020 fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma, más costas y agencias en derecho.

La señora ROQUELINA LUNA RIVERA fue emplazada y al no comparecer al proceso se le designó curador ad litem, quien fue notificado por correo electrónico, guardando silencio durante el término del traslado.

Luego entonces, resulta procedente dictar auto de seguir adelante con la ejecución, tal como lo señala el Art. 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO - SUCRE**,

## RESUELVE:

**PRIMERO**: Sígase adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C.GP.

**TERCERO:** Decretase el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embargaren si fuere el caso.

**CUARTO:** Condenase en costas a la parte ejecutada.

**QUINTO:** Fíjense como agencias en derecho el 10% de lo que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUIESE Y CUMPLASE

MILAGROS GUERRA SAMPAYO Jueza